



RESOLUCION DE 627



Ministerio de Educación

Expte. N° 81/0/84

BUENOS AIRES, 23 MAR. 1984

VISTO: lo solicitado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior para que se declare en "Comisión de servicios" a los Profesores de Francés de tercer nivel, que tendrán a su cargo los aspectos teóricos y prácticos así como el control y la dirección de tareas inherentes al curso de perfeccionamiento en Lengua Francesa, a realizarse en el Colegio Nacional de Mar del Plata -BUENOS AIRES- entre el 16 y el 27 de julio de 1984 inclusive, y a los Profesores de Francés de nivel medio que participen en aquél.

CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia para los Profesores de Francés de nivel medio tener la oportunidad de perfeccionar sus conocimientos de la lengua extranjera;

Que los profesores que tendrán a su cargo el desarrollo teórico y la aplicación práctica son docentes de nuestros Institutos de Profesorado que se han destacado tanto por sus conocimientos como por su labor eficaz al frente de sus cátedras.

Por ello, atento lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley n° 22.520.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Destacar en "Comisión de servicios", según el apartado 2 de la reglamentación del artículo 3º del Estatuto del Docente, a los Profesores de tercer nivel seleccionados por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, a cargo de la asignatura "Lengua" en el Departamento de Francés de los Institutos de Profesorado dependientes de la mencionada Dirección Nacional, los que tendrán a su cargo el desarrollo teórico y la corrección de los trabajos prácticos inherentes al curso de perfeccionamiento en

//



Ministerio de Educación

11

Lengua Francesa, a realizarse entre el 16 y el 27 de julio de 1984 en el Colegio Nacional de Mar del Plata -BUENOS AIRES- y a los Profesores de Francés de nivel medio que intervengan en el curso que nos ocupa.

ARTICULO 2º.- Facultar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior a disponer las medidas pertinentes con el fin de llevar a cabo, en 1984, el seguimiento de los docentes cursantes de su jurisdicción para evaluar los progresos alcanzados.

ARTICULO 3º.- Autorizar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior a extender las constancias respectivas en las que figurarán asistencia, contracción de las tareas de preparación o investigación que exijan los trabajos prácticos y ponderación en su elaboración y presentación.

ARTICULO 4º.- Permitir que la Dirección Nacional de Educación Media y Superior gestione ante la Dirección General de Contabilidad y Finanzas el pago de viáticos y la extensión de pasajes al personal docente declarado en "Comisión de servicios", que deba desplazarse de sus lugares de residencia a la ciudad de Mar del Plata -BUENOS AIRES-.

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior a sus efectos.

A.J.M.-E.C.C.

DR. CARLOS R. G. ALCONADA ARAMBURU  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

*AS*  
*mm*  
*fr*  
*X*  
*51*